

REF: VERBAL DE PERTENENCIA  
DTE: JOHN WILLIAM MONSALVE IBÁÑEZ – C.C. 16.653.291  
DDO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RAD: 76001400300520230010200  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA  
AUTO INADMITE DEMANDA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 373

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso VERBAL de PERTENENCIA, teniendo como demandante al señor JOHN WILLIAM MONSALVE IBÁÑEZ, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

**1.-** No se allega el certificado de tradición ni se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del CGP que reza:

*“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...)*

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.(...)”*

Por lo anterior, a la demanda debe acompañarse el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, en este sentido la demanda deberá adecuarse y dirigirse contra quienes figuren como titulares de derechos reales sobre el bien.

**2.-** En cuanto a poder especial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme al artículo 74 del C.G.P. Toda vez que se debe acreditar el mensaje de datos a

REF: VERBAL DE PERTENENCIA  
DTE: JOHN WILLIAM MONSALVE IBÁÑEZ – C.C. 16.653.291  
DDO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RAD: 76001400300520230010200  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA  
AUTO INADMITE DEMANDA

través del cual el poderdante le otorgan poder al apoderado o debe contar con la presentación personal ante Notario u Oficina Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 31 DE HOY 22 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.
---

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cce251bacc640afe4e370987c29be6b690a5105731fc42805a83991a48bf37**

Documento generado en 20/02/2023 12:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: VERBAL DE PERTENENCIA  
DTE: JOHN WILLIAM MONSALVE IBÁÑEZ – C.C. 16.653.291  
DDO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RAD: 76001400300520230010200  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA  
CONSTANCIA PUBLICACION

**CONSTANCIA SECRETARIA:** En la fecha el juzgado deja constancia que el pasado 22 de febrero de 2023 se publicó por estado el Auto que antecede notificando sobre la admisión de la demanda siendo cierto que procedía la inadmisión, en consecuencia y con el fin de subsanar el yerro advertido se publicará el auto de inadmisión de la demanda en estado del 06 de marzo de 2023.

Santiago de Cali, tres de marzo de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**